



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4643

Miércoles 25 de Mayo de 1858.

## PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**  
La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesantísima salud.

### REAL DECRETO.

En consideración á lo que me ha espuesto el presidente del Consejo de ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

**Art. 1.º** Se concede al ministro de Hacienda un crédito de 48,416 rs. y 22 mrs. por suplemento al artículo único, capítulo 10, sección décimaquinta del presupuesto vigente, para atender al pago de los haberes del personal de la direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas.

**Art. 2.º** De los créditos asignados al artículo único, cap. 14, y á los arts. 2.º y 3.º del capítulo décimoquinto de dicha seccion, se rebajarán las cantidades siguientes: 204,971 rs. y 22 mrs. del 1.º; 14,000 del 2.º; y 14,000 del 3.º.

**Art. 3.º** El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida para su aprobacion, conforme al art. 27 de la ley de 20 de febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Francisco de Lersundi.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora; Al crearse por decreto de V. M. de 29 de setiembre del año último la direccion general de fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, su dotacion en el presupuesto general del Estado fué colocada con entera separacion de las demas direcciones dependientes del ministerio de Hacienda, haciéndola figurar entre los gastos directamente reproductivos á la cabeza de los establecimientos que corre á su cargo, tanto en la corte como en las provincias.

Los sueldos del personal destinado á ella importan, segun el presupuesto vigente, 271,000 rs.; pero esta dotacion no es bastante para desempeñar los trabajos de la direccion.

Valuadas las verdaderas necesidades, tomados en cuenta los trabajos que se han de establecer en una dependencia de tal clase que necesita conocimientos especiales y minuciosas operaciones de direccion y de cálculo, estudiadas las fórmulas sencillas, aunque seguras, adoptadas en sus empresas por los industriales particulares, cuyas provechosas lecciones, no debe el Gobierno desdeñar, mientras la naturaleza de ciertas rentas le reduzcan á la condicion de fabricante, se ha visto que para atender á la parte personal de una direccion que tiene á su cuidado ocho grandes fábricas de tabaco, 89 salinas en actividad, una fábrica de papel sellado que provee á la península y á las posesiones de ultramar, cinco casas de moneda, del vasto y complicado establecimiento de Almaden y los demas minas que se cobran por cuenta del Estado, era indispensable un gasto de 354,000 rs., que comparados



con la partida nominal del presupuesto representan un aumento de 83,000 rs.

Pero á la vez, en otros de los ramos reunidos bajo dicha direccion pueden hacerse reducciones de mucha importancia que compensen sobradamente el aumento, dejando en beneficio del Tesoro, en perjuicio de otras que se practicarán, una economía anual de 399,380 rs.

Con efecto, hay en Navarra una comision para ajustar con los pueblos el consumo de la sal, segun el decreto de confirmacion de fueros, comision que puede desempeñar la administracion de aquella provincia.

Hay otra comision para el estudio de un plan que comprenda la explotacion de las salinas, en que concluido el objeto puede cesar sin inconveniente. Todas las jefaturas de salinas en las provincias donde existen pueden unirse á la administracion de la fabrica mas importante de cada una de ellas, segun se halla ya establecido en algunas; los segundos comandantes del resguardo no son absolutamente necesarios para que la vigilancia se ejerza con la debida escrupulosidad: las salinas de corta produccion no soportan el sueldo de un inspector; y finalmente, los cargos de maestro de fábricas y de pesador pueden muy bien reunirse sin que el servicio sufra detrimento.

Mas como muy pronto van á quedar trascurridos los cinco primeros meses del presente año, las variaciones indicadas solo afectarán ya el presupuesto en la parte proporcional á los siete restantes, y de consiguiente se reducirá á 48,416 rs. 22 mrs. el aumento en lo respectivo al personal de la direccion, y á 252,971 rs. la economia correspondiente á los otros servicios de la renta de la sal.

Por estas consideraciones he tenido la honra de proponer á V. M., por conducto del presidente del Consejo de ministros, la concesion del suplemento de crédito necesario para cubrir los haberes del personal de la direccion, y las reducciones que en los créditos de otros capitulos podrian hacerse. Y habiendose dignado V. M. conceder dicho suplemento por Real decreto de esta fecha, á fin de que pueda tener efecto la nueva organizacion de la direccion referida, tengo el honor de someter á la Real aprobacion de V. M., con acuerdo del Consejo de ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de mayo de 1853.—Señora.—A L. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

REAL DECRETO.

Habiendo concedido al ministro de Hacienda por mi Real decreto de esta fecha un suplemento de crédito para atender al pago de los haberes del personal de la direccion general de fábricas de efectos estancados, casas del monedero y minas, y en vista de lo que

ademas me ha espuesto, de acuerdo con el Consejo de ministros, tengo en mandar que la planta de la referida direccion conste en lo sucesivo de un director general jefe superior de administracion; dos subdirectores jefes de administracion, uno de primera clase y otro de tercera; cuatro jefes de negociado, uno de primera clase, otro de segunda y dos de tercera; de ocho oficiales, dos de primera clase, dos de segunda, dos de tercera y dos de cuarta; y el correspondiente número de escribientes, porteros y demas subalternos.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—Yo el Rey.—Manuel Bermudez de Castro.

ESPOSICION A V. M.

Señora: El ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la reforma de la planta de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, creada por Real decreto de 28 de diciembre de 1849.

La nueva planta, conciliando el acierto y la rapididad en el servicio con la economia que el Gobierno se ha propuesto introducir en los diversos ramos de la administracion, á fin de aliviar al Tesoro de las cargas que sobre él pesan, conserva las plazas absolutamente precisas para el despacho de los negocios que conciernen á la direccion y las dota con sueldos y categoria de bastante importancia para que puedan obtenerlas abogados de esperiencia á quienes sean familiares, ademas de los conocimientos del derecho comun, los de la ciencia administrativa y economica.

Con efecto, son de mucha consideracion los trabajos encomendados á esta direccion por su instituto para que se confien á personas incompetentes, como necesariamente sucederia habiendo de ocupar los letrados empleados en ella los últimos lugares en la escala de las categorias administrativas, y disfrutando escaso sueldo.

Por esta razon, conservándose las secciones en que hoy se halla dividida la direccion, las cuales abrazan con la debida clasificacion los negocios de su competencia, segun la índole y carácter especial de los mismos, parece mas conveniente que al frente de cada una de aquellas continúe un jefe de administracion, que á este le auxilie otro de negociado con la dotacion correspondiente á tal categoria y que se destine un oficial á las inmediatas órdenes del director para que le ayude en los varios asuntos que son de su exclusiva competencia.

Asi, Señora, el despacho de los importantes negocios que corresponden á la direccion, como sec-



...del ministerio, el honoramiento de aquellos...  
 ...de derecho comarcal...  
 ...en todas las dependencias de...  
 ...la direccion de los judicia-  
 ...les, ya sean civiles o criminales, en que la hacienda  
 ...y la de los contenciosos administrativos,  
 ...la vigilancia que conviene ejercer asiduamente y constante-  
 ...mente para su pronta sustanciacion y fallo, la formacion  
 ...de la estadística civil y criminal en la parte relativa á  
 ...los asuntos de interes del fisco y los demas ramos que  
 ...corran á cargo de la expresada dependencia, podran  
 ...despacharse por personas de cuya competencia no sea  
 ...dable dudar, como contactas para el servicio del Estado  
 ...y con garantías para los intereses particulares, y en el  
 ...entendido al mismo tiempo la economía de 70,000 rea-  
 ...les en el presupuesto de aquella, cantidad de alguna  
 ...importancia, si se atiende á lo reducido que eran los  
 ...sueldos de los oficiales de la direccion.

Como complemento de la organizacion indicada  
 ha parecido tambien conveniente al que suscribe do-  
 tar á la dependencia de que se trata de un determina-  
 do número de oficiales auxiliares sin sueldo, elegidos  
 entre los abogados jóvenes de conocida opinion, los  
 cuales despues de cierto tiempo, y haciéndose acre-  
 dores por su laboriosidad y buen comportamiento,  
 puedan ser colocados en las promotorias ó abogacias  
 fiscales de Hacienda y en las vacantes que resulten en  
 la propia direccion, medio consignado en los regla-  
 mentos vigentes, ensayado ya con muy buen éxito,  
 que no grava de modo alguno al Tesoro, y contri-  
 buira á formar buenos empleados en la carrera con-  
 tencioso-administrativa.  
 Igual colocacion, y la que pueda dárselos en otros  
 destinos análogos, procurará el ministro que suscribe  
 á los empleados que por efectos de esta reforma ha-  
 yan de quedar en situacion de cesantes. Sus servicios  
 y la experiencia que han adquirido en los especiales  
 negocios del ramo les dan títulos para optar, con bien  
 del Estado, y mejor que otros, á las plazas que vacan  
 en dicha direccion ó en sus dependencias en las  
 provincias.

En consecuencia de lo espuesto, el ministro que  
 suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de  
 V. M. el adjunto proyecto de decreto.  
 Madrid 12 de mayo de 1853.—Señora.—A. L. R.  
 de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

**REAL DECRETO.**

Conformándose con lo que me ha propuesto el  
 ministro de Hacienda, vengo en disponer que la di-  
 reccion general de lo contencioso de Hacienda pública  
 se componga de un director general, jefe superior  
 de administracion, dos subdirectores, jefes de admi-  
 nistracion, uno de primera clase y otro de segunda:

dos jefes de administracion de segunda clase: cuatro  
 jefes de negociado de tercera clase: un oficial de pri-  
 mera clase: cinco auxiliares sin sueldo, y el corres-  
 pondiente número de escribientes y porteros.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ocho-  
 cientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real  
 mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez  
 de Castro.

**Planta de la direccion general de lo contencioso de Hacienda pública.**

1 Director general, jefe superior.	50,000	
1 Subdirector, jefe de administra- cion de primera clase.	20,000	
1 Idem id. de segunda.	15,000	
2 Jefes de seccion, con la categ- ria de sexta clase á 26,000.	52,000	255,000
4 Oficiales jefes de negociado de tercera clase á 16,000.	64,000	
1 Oficial de primera clase.	14,000	

Asignacion para subalternos: 61,000  
**316,000**

**Comparacion.**

Importa la planta actual.	392,000
Idem la que ahora se propone.	316,000
Diferencia.	76,000

Madrid 12 de mayo de 1853.—El director, Anto-  
 nio Perez de Herasti.  
 Aranjuez 12 de mayo de 1853.—S. M. aprueba  
 esta planta.—Bermudez de Castro.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Circular.**  
 Los alcaldes de los pueblos que á continuacion se  
 espresan, cuidarán de hacer efectivo el pago del des-  
 cubierto en que se encuentran por la suscripcion al  
**Boletín oficial**, bajo el concepto de que si en el tér-  
 mino de ocho dias no se presentan á satisfacer dichos  
 descubiertos, se expediran comisiones de apremio á  
 sus espensas.

**Nota de los pueblos.**

Año de 1849.	
Redueñas.	120
Valdepiélagos.	120
Villavieja.	120

Año de 1850.

Chozas de la Sierra..... 96

Si Agustín de... 96  
 Valdepiélagos... 96  
 Año de 1851.

Redueñas... 96  
 Rascarría... 96  
 Santa Agustín... 96  
 Valdepiélagos... 96  
 Valdeavero... 96

Planta de la dirección general de lo contencioso de...  
 Año de 1852.

Madrid 21 de mayo de 1853. — Antonio Benavides.

Madrid 13 de mayo de 1853.

Madrid	72
Chozas de la Sierra	261
Colmenarejo	261
Colmenar Viejo	261
Campo Alvaro	132
El Molar	198
Fuente el Saño	132
Galapagar	261
Gargentilla	61
Loeches	132
Los Hueros	261
Parla	132
Redueñas	201
Santa María de la Alameda	132
Sevilleja	261
Serranillos	261
Valdepiélagos	261
Villarejo de Salvanés	201
Valdeavero	201

## PARTE NO OFICIAL

**GOBIERNO DE MADRID**

Se halla vacante la plaza de médico del partido de Oña en la provincia de Burgos, y le componen aquella villa y otros diez pueblos, los mas inmediatos de la circunferencia, que están asistidos además por seis facultativos de cirugía. Se ha fijado á dicha plaza la dotación anual de 260 fanegas de trigo alaga, pagadas en buena especie, y puestas en casa del profesor por cuenta de dichos pueblos en el mes de setiembre de cada año. Los que aspiren á obtenerla habrán de dirigir sus solicitudes al infrascripto alcalde constitucional de dicha villa de Oña, en todo el mes de junio próximo, francos de porte, en papel del sello 4.º, y acompañando un extracto ó relacion simple que contenga la edad y estado del aspirante, la universidad en que hiciese su carrera y en qué época, el tiempo que haya ejercido su profesion despues de concluida aquella y en qué puntos, con los demás méritos, servicios y circunstancias particulares que reúna relativamente á su facultad.

Oña 20 de mayo de 1853. — P. A. D. A. y D. L. C., Gregorio Pera.

MADRID. — Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

Tanto los vecinos como forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Villamantilla, presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma, en el término de quince dias, relaciones juradas de alza ó baja, por haber mudado de dueño, para de este modo poder proceder á la rectificación de los padrones de riqueza que se han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia del año próximo de 1854, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, perderán el derecho de reclamar de agravio, si alguno se le hubiere irrogado.

Por disposición del Excmo. señor gobernador de la provincia, se halla vacante el destino de guardamontes del distrito de Collado mediano, por destitucion del que lo obtenia; cuyo destino deberá recaer á propuesta en terna de entre los aspirantes el que reúna la cualidad de saber leer, escribir y contar, según la ley.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en dicha villa el remate señalado en los dias 30 de abril último y 6 de mayo corriente para el arriendo de los derechos que produzca la venta de los géneros de garbanzos, judias, arroz, pescao mojado, azúcar, castañas, tostones, higos y pasas, se señala para celebrar otro el dia 28 del presente mes de mayo, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en los dias 13 y 20 del último mes de marzo de los pastos de valdíos pertenecientes á los propios de la misma villa, que comprenden tierra labrantía, dividida en rastrojo y barbecho, y tambien cerros eriales, se anuncia de nuevo dicha subasta, para cuyo remate está señalado el dia 2 de junio en las casas consistoriales, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Los hacendados colonos y ganaderos en el pueblo y jurisdiccion de Villavieja presentarán relaciones de las altas ó bajas que hubiesen experimentado surti- queza desde que se formó el último patron de la misma; advertidos que si para el dia 6 del próximo mes de junio no fuesen presentadas, se formará el amillaramiento según el practicado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**  
**ALBONDIGA DE MADRID.**  
 Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 31	á 37
Cebada	de 15	á 16
Algarrobas	de	á 21

Madrid 24 de mayo de 1853.